

Contrato de Prestación Servicios Profesionales por Honorarios

En la ciudad de Zapopan, Jalisco al 01 un día del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al margen y al calce firman, comparece por una parte la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, representado en este acto por **Gerardo Rodríguez Jiménez**, Subsecretario de Administración y **Sergio Emilio Sáenz Barba**, Director General de Personal, así como **Nadia Soto Chávez**, en su carácter de Directora General de Programas Estratégicos, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se les denominará como "**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**" y por otra parte **Alonso Daniel Cervantes Amador**, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este acuerdo de voluntades se le denominará como "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", quienes comparecen a celebrar este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, que sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- A. El 16 de diciembre de 2008, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECITI) 2008-2012, se inició la reflexión oficial sobre innovación. El PECITI, además de contener los principios rectores del mismo incluye, por primera vez, una referencia explícita a la innovación en el título del Programa y en el quinto objetivo, la noción de evaluar las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación (CONACYT, 2008). Esto resulta relevante, dado que la innovación es base del crecimiento económico sostenido y de la prosperidad, y se ha convertido en una prioridad para los gobiernos en los países desarrollados (OCDE, 2012a), pero economías menos avanzadas también ven en la innovación un medio para fortalecer su competitividad y transitar hacia actividades de mayor valor agregado (OCDE, 2012b), y para México significa un avance en el camino de implementar prácticas y políticas exitosas en otros países. El elemento que complementa esta política, y que no ha sido considerado en México, es la medición de la innovación para una evaluación efectiva de resultados y retroalimentación para las nuevas políticas públicas en ciencia, tecnología e innovación (OCDE, 2012b).
- B. La evaluación 2015 de PISA se enfocó en el área de ciencias; revelando que el desempeño de México se encuentra en el lugar 58 de 70 países con un promedio de 416 puntos; el desempeño de México en ciencias no ha variado desde el 2006. Alrededor del 45% de los chicos y el 36% de las chicas tienen la expectativa de estar trabajando en una ocupación relacionada con las ciencias cuando cumplan 30 años.
- C. El mercado de los robots sigue creciendo a nivel mundial. La participación en el mercado total de robots y automatización fue del 7% en 2015. Cuando fueron instaladas 17,300 unidades en todo el mundo, de acuerdo con cifras reportadas por el Executive Summary World Robotics 2016. En México el mercado de robots ha alcanzado un valor total de mil millones de dólares acumulados en los últimos 10 años, según datos del INEGI.

La robótica en el aula permite, además de estudiar tópicos de automatización y control de procesos del área de tecnología e informática, el aprendizaje de temas de diferentes áreas de conocimiento, dado el interés que despierta el trabajar con objetos concretos y llamativos como un robot y, si se implementa, junto con los recursos, una metodología y una adecuada planificación, se estimula en los estudiantes el aprendizaje de temáticas que, de otra forma, sería más difícil de entender y poco motivantes para su estudio. Lo anterior justifica el uso de robots en el aula para el aprendizaje de conocimientos de diferentes áreas (Pinto, Barrera y Perez, 2010), de esta forma, una propuesta de robótica educativa para la educación básica y media superior debe implementarse bajo un enfoque pedagógico que tenga en cuenta el ambiente de aprendizaje, la planeación de las actividades, los recursos, el tiempo necesario para la realización de cada una de estas y la metodología con la cual se va a desarrollar la labor. Estas características del modelo pedagógico garantizarán la construcción y reconstrucción de conocimiento por parte del estudiante.

DECLARACIONES

I.- Declaran los representantes de “LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN” que:

I.1 De conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 14, 15, 16 fracción VII y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como con lo establecido en el acuerdo del Secretario de Educación del Estado de Jalisco, publicado en el Tomo CCCXCIII del Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de fecha 15 quince de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; mediante el cual se delega al titular de la Coordinación de Administración y al Director General de Personal, facultades para autorizar entre otros, los contratos por la prestación de servicios profesionales bajo los regímenes fiscales de honorarios, por prestación de servicios personales independientes, honorarios esporádicos y honorarios asimilables a salarios, por lo que cuenta con las atribuciones para contratar y obligarse en nombre de su representado.

I.2 El 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el tomo CCCXCIII del Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, que contempla entre otras cosas, la nueva estructura administrativa de la Secretaría de Educación.

I.3 Que la presente contratación de Prestación de Servicios, se encuentra sustentada de conformidad a lo establecido en la fracción VII punto 1, artículo 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “... Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: ... VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, **excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios...**”

I.4 Que la unidad administrativa responsable del cumplimiento y seguimiento de las obligaciones contenidas en este contrato es la Dirección de Alfabetización Digital de la Secretaría de Educación, siendo el actual titular de la misma el C. Manuel Fernando Guzmán Muñoz y en caso de cualquier controversia suscitada con la celebración del presente contrato, será única y exclusiva responsabilidad del titular de esta unidad administrativa.

I.5 Manifiestan que tienen su domicilio en el edificio marcado con el número 615 de la Avenida Central Guillermo González Camarena, de la Colonia Residencial Poniente Zapopan, Jalisco.

[Handwritten signatures and stamps in blue ink on the right margin]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN XOXCHITL
FISCALIZADO

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que:

II.1 De conformidad con la legislación civil vigente en el estado de Jalisco, tiene capacidad necesaria para contratarse y obligarse en nombre propio.

II.2 Es una persona debidamente facultada y sin restricción en el ejercicio de su preparación académica necesaria para la prestación de este servicio y que además cuenta con el registro federal de contribuyentes [REDACTED] Eliminado 15

II.3 Que de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señala como domicilio el ubicado en la finca marcada con el número : [REDACTED]

Eliminado 6

[REDACTED] mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana, y que para el caso de que modifique su domicilio sin previo aviso a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá sus efectos legales en el presente domicilio.

II.4 Reconoce el carácter con el que comparece "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" y sus representantes a la celebración de este contrato, por lo que desde este momento renuncia a las expresiones de falta de personalidad o capacidad de éste, para el acto de la Litis.

III.- Declaración conjunta: Los contratantes manifiestan que:

III.1 Celebran el presente contrato de prestación de servicios, en los términos establecidos en los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

III.2 Son sabedoras de los alcances jurídicos de este contrato y que conocen, aceptan y manifiestan su conformidad que la naturaleza de este contrato es de carácter civil.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, los contratantes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

COVARRUBIAS PEREZ XOCHITL
FISCALIZADO

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO. El objeto específico del presente contrato de servicios consiste en fortalecer el campo de formación tecnológica mediante el aprendizaje de robótica en alumnos y docentes a través de las siguientes funciones que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" debe realizar:

- Capacitación, seguimiento y acompañamiento de alumnos y docentes;

- Fomentar a alumnos y docentes a través de una red de talleres y desarrollo de plataformas en línea para el apoyo en la capacitación en programación y robótica (REDUBOT) en escuelas públicas de educación básica del Estado de Jalisco;
- Incentivar el aprendizaje de la programación y robótica mediante el proyecto REDUBOT (Red Educativa de Robótica de SEJ) con la participación de alumnos y docentes de escuelas de educación básica y media superior del Estado de Jalisco;
- Posicionar y dar seguimiento al proyecto de robótica y programación temprana mediante el apoyo en los diversos talleres y concursos que se desarrollarán en alumnos de educación básica y media superior en el Estado de Jalisco.

En los periodos de vacaciones y receso escolar tendrán la función de:

- Desarrollar, alimentar, ampliar la plataforma de Capacitación en Línea de DiPTA Academy; entendiendo que es en fines de semana, vacaciones y recesos son los días de mayor tráfico en la plataforma por la facilidad del docente de utilizarla en esos momentos.
- Continuar con el desarrollo de contenidos digitales.
- Dar seguimiento a los docentes capacitados tanto de forma presencial como remota
- Apoyar en el desarrollo de eventos y concursos en fines de semana que realiza la Dirección de Alfabetización Digital.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 01 del mes de abril de 2019, concluyendo el día 31 del mes de diciembre de 2019.

Una vez fenecido el tiempo estipulado en esta cláusula, no existe obligación por parte de “**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, de ampliar o renovar la vigencia del presente contrato ni de celebrar un nuevo contrato respecto del servicio aquí estipulado.

TERCERA.- DE LOS HONORARIOS. “**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” cubrirá a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$143,678.16 (Ciento cuarenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 16/100 M. N.) más el 16% de impuesto al valor agregado (IVA), menos retención del 10% del impuesto sobre la renta; por concepto de pago de honorarios, los cuales serán cubiertos de forma mensual a razón de: \$15,964.24 (Quince mil novecientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M. N.) más el 16% de impuesto al valor agregado (IVA), menos retención del 10% del impuesto sobre la renta, a contra entrega del comprobante fiscal correspondiente de acuerdo a la normativa fiscal vigente. Con el presupuesto estatal 2019 autorizado de la Dirección de Alfabetización Digital de la partida 3391 y clave presupuestal 21111040000014925642E131C533910025670019120150.

CUARTA.- DE LA SELECCIÓN PARA CONTRATAR. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne el perfil para llevar a cabo la operación e implementación de las estrategias y acciones señaladas en la cláusula primera, quien acredita y asegura que reúne los requisitos necesarios para realizar la prestación del servicio contratado; aunado a que cuenta con la autorización por parte del titular de la Dirección de Articulación de Programas Estratégicos y del titular de la Dirección de Alfabetización Digital, quienes tendrán en su caso la posibilidad de realizar revisiones y evaluaciones para constatar que aún cubra el perfil solicitado para la prestación de este servicio.

QUINTA.- DE LOS INFORMES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar un informe mensual de sus actividades a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", y hacerlo llegar dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada vez, mismo que deberá de presentarse ante las oficinas de la Dirección de Articulación de Programas Estratégicos y/o la Dirección de Alfabetización Digital; así como cualquier otra información y documentación que sea requerida por cualquiera de los titulares de estas direcciones en los tiempos establecidos por las mismas.

SEXTA.- DE LA GUARDA DEL SECRETO PROFESIONAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a éste y resultado que con su trabajo se obtenga, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, cualquier situación que se derive de la falta de observación de esta cláusula dará por rescindido anticipadamente el presente contrato, a voluntad de "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN".

SÉPTIMA.- PROPIEDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá difundir, usar o enajenar el producto o resultado de los trabajos desarrollados por éste, ya que son propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", cualquier situación que se derive de la falta de observación de esta cláusula dará por rescindido el presente contrato, a voluntad de "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN".

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN".

NOVENA.- DE LA SUPERVISIÓN. "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, como parte de sus prerrogativas y obligaciones, misma que, de encontrar irregularidades en la prestación del servicio, "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" tendrá la facultad de rescindir de manera anticipada el presente contrato y/o iniciar las gestiones legales que estime pertinentes.

DÉCIMA. - DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga en los términos del artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco a pagar los daños y perjuicios que se causen a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" cuando no pueda continuar con la prestación del servicio contratado y no diere aviso con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación en el domicilio señalado en el inciso 1.5 del capítulo de declaraciones.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LOS DAÑOS POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O FALTA DE CALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su persona; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio que presta, obligándose a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CANCELACIÓN. "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" podrá cancelar el servicio total o parcialmente en cualquier momento por causa de interés general o por causa injustificada sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 08 (ocho) días hábiles de anticipación.

GOVARRUBIAS PEREZ YUCHITL
FISCALIZADO

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**", e imputables a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", las siguientes:

1. No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.
2. No prestar o prestar inoportunamente, o de manera incompleta, los servicios contratados de conformidad a lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento.
3. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
4. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
5. Por contravenir lo estipulado en este contrato y/o de las establecidas en las legislaciones aplicables.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" cumplir con sus obligaciones contratadas, deberá informarlo inmediatamente a "**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**", para que esta tome las medidas necesarias correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN CONTRACTUAL. De conformidad al párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios en vigor, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" manifiesta saber y estar conforme con la calidad con la que se le contrata, por lo que NO se entenderá de ninguna forma como servidor público, por lo tanto no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones que a los servidores públicos se les otorgan, entre las que se incluyen, seguridad social, aguinaldos, vacaciones, derecho a préstamos, entre otros.

Que la relación que tiene con "**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**", es de carácter civil de conformidad a lo establecido en este contrato, manifestando su conformidad en dicha contratación.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, los contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" al fuero que por su domicilio presente o futuro le puedan corresponder.

DÉCIMA SÉPTIMA. - FACULTAD Y CAPACIDAD. Los contratantes, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener la facultad y capacidad jurídica necesaria para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.

DÉCIMA OCTAVA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Los contratantes asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

DÉCIMA NOVENA. - LECTURA Y CONSENTIMIENTO. Leído por los contratantes el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación, lo firman por cuadruplicado, en la ciudad de Zapopan, Jalisco al 01 primero de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"



Gerardo Rodríguez Jiménez
Subsecretario de Administración



Sergio Emilio Sáenz Barba
Director General de Personal



Nadia Soto Chávez
Directora General de Programas Estratégicos

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. Alonso Daniel Cervantes Amador.



Eduardo Moreno Casillas
Director de Articulación de Programas
Estratégicos
Testigo



Manuel Fernando Guzmán Muñoz
Director de Alfabetización Digital
Testigo

COVARRUBIAS PEREZ YUCHITL
FISCALIZADO

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios celebrado entre "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" y Alonso Daniel Cervantes Amador como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el día 01 del mes de abril del año 2019